

OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE OBRA

2.3. 31.4/051 DE 2014

CONTRATISTA: MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

Entre los suscritos, **JUAN DIEGO CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.983.441 expedida en Montería obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad del Cauca, quien para los efectos del presente se llamará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, **JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.281.494 expedida en Manizales actuando en nombre de la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA, en su calidad de segundo suplente del presidente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente OTROSI AL contrato de obra 2.3.31.4/051 de 2014, cuyo objeto es EL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PARA EL EDIFICIO DESTINADO AL COMPONENTE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (EDIFICIO TITIC) DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, para adicionar en la cláusula primera las notas importantes, adicionar a la cláusula quinta el parágrafo segundo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Mediante comunicación electrónica el contratista solicita se realicen ajustes al contrato, los cuales son considerados por la Universidad como válidos. 2) Atendiendo las disposiciones del Acuerdo 064 de 2008 art. 16, que define el otroso o adición al contrato como el documento mediante el cual se modifica el alcance, condiciones, valor, precio o plazo del contrato, las partes acuerdan modificar las cláusulas del contrato principal antes descritas, así: **ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSULA PRIMIERA:** Adicionar en la cláusula primera, notas importantes el siguiente texto: Con respecto al bodegaje del equipo dentro de los quince (15) días siguientes a la información suministrada por EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE deberá recibirlos en obra o en el sitio que se designe para su almacenamiento que cumpla con área máxima de 30 m2 si por cualquier motivo EL CONTRATANTE no puede recibir tales equipos en el término antes señalado, pagará los bodegajes que se causen. **GARANTIAS DE FABRICA Y MONTAJE:** EL CONTRATISTA, garantiza el equipo contra defectos de fábrica y montaje o mala calidad de los mismos, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de los equipos correspondientes lo cual se hará constar mediante acta o actas de entrega parcial o definitiva y reemplazará por su cuenta, cualquier pieza o parte del equipo que sea requerido por defectos de fabricación o mala calidad; las partes reemplazadas serán propiedad del contratista. Estas garantías no amparan el desgaste por uso normal, daño causados por personas extrañas, descuidos, negligencias y sobrecargas. La intervención de personas distintas a la organización del Contratista, para el mantenimiento y reparaciones del equipo anulará las garantías. **PARAGRAFO:** Si no se ha iniciado la instalación en la fecha acordada en el acta de inicio, el término de vigencia de la garantía

9-17

de esta cláusula se empezará a regir tres (03) meses, a partir de la llegada de los equipos a la obra, siempre y cuando el retraso en el inicio de la instalación sea imputable AL COMPRADOR. **ARTÍCULO SEGUNDO:** CLAUSULA QUINTA: PARAGRAFO SEGUNDO: El contratante deberá con un mínimo de 60 días calendario antes del vencimiento del plazo de entrega de los equipos instalados, proveer la sala de máquinas y el pozo de dimensiones adecuadas, cerrados, enlucido y no permitir el uso de los mismos para instalar en ellos materiales distintos al del ascensor. Este sitio debe estar construido de acuerdo con los planos de instalación y las especificaciones técnicas bajo responsabilidad exclusiva del contratante, así mismo y dentro del mismo plazo, el contratante deberá suministrar e instalar oportunamente las conexiones de fuerza eléctrica necesarias para la operación de herramientas e iluminación durante el trabajo para poder efectuar las pruebas y ajustes de equipo durante el montaje. **ARTÍCULO TERCERO:** Las demás condiciones previstas en el contrato principal y que no se modifican en el presente se mantienen como inicialmente se pactaron, para constancia se firma en Popayán a los veintidós (21) días del mes de enero de 2015.

LA UNIVERSIDAD

EL CONTRATISTA


JUAN DIEGO CASTRILLÓN ORREGO
Rector

MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA

JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO
DIRECTOR COMERCIAL

JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO

LPZ/YNQJERA

un